

ADENDA No.1

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE
TURISMO Y LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS**

(CANATURH) – CAPITULO ROATAN, No.033-C-2015

Nosotros: **Ernie Emilio Silvestri Thompson**, mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con tarjeta de Identidad No.1101-1961-00085 y de este domicilio, Actuando en mi condición de Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante acuerdo No.53-2014, de fecha 10 de febrero del año dos mil catorce; quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara “**EL INSTITUTO**” y **DONALDO FELIPE SUAZO ZELAYA** y **JULIO CESAR GALINDO SOSA**, ambos mayor de edad, hondureños, con identidad N°.0501-1957-01175 y 1101-1944-00085, de este domicilio y con domicilio en Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía, actuando en mi condición de Presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras y Presidente del Capítulo de la Cámara Nacional de Turismo de Roatán (CANATURH), quienes en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominaran “**LA CAMARA**”; Todos con las facultades legales pertinentes para la realización el presente acto, acordamos celebrar Adendum, al convenio suscrito en fecha 03 de diciembre del 2015, de acuerdo a las siguientes considerandos y clausulas.



CONSIDERANDO: Que la Clausula Novena del convenio, literalmente establece que el convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes y que las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes, notifique a la otra por escrito, y estas sean aprobadas.

POR TANTO, “EL INSTITUTO” y “LA CAMARA” ACUERDAN:

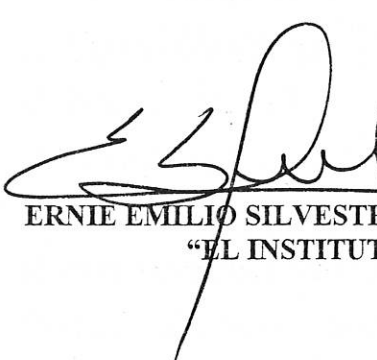
1. Modificar la siguiente clausula, que literalmente dice: **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio es del 03 de diciembre del 2015 al 03 de diciembre de 2016. La presente modificación de la Cláusula Octava del convenio original, se leerá de la siguiente manera:



CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio es del 03 de diciembre del 2015 al 03 de julio del 2017.

Todas las demás cláusulas del convenio, consentidas expresamente por **"EL INSTITUTO"** y **"LA CAMARA"**, permanecen iguales y serán aplicables a la presente Adenda.

Tanto **"EL INSTITUTO"** y **"LA CAMARA"** aceptan la modificación contenida en la presente Adenda y entendidos firman, en dos ejemplares originales, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
"EL INSTITUTO"


DONALDO FELIPE SUAZO
"LA CAMARA"


JULIO CESAR GALINDO SOSA
"LA CAMARA"- Capitulo de Roatán

